

ANEXO No.15 - REMOCION DE ESCOMBROS

Sin pago alguno de prima adicional y con sujeción a los términos siguientes:

Por medio del presente anexo queda entendido y convenido que, dentro del límite de la suma asegurada para edificios y/o maquinaria, que les corresponde conforme se especifica en la póliza, se incluyen los costos y gastos necesarios en que incurra el Asegurado con el consentimiento previo de la Compañía, de lo siguiente:

- a) Remoción de escombros
- b) Desmantelamiento o demolición y
- c) Apuntalamiento o soportes,

de la parte o partes de los edificios y/o maquinaria destruidos y/o dañados por cualquier siniestro amparado.

Sin embargo, este anexo no se aplicará, cuando los bienes asegurados o parte de los mismos sean desmantelados o demolidos por orden de cualquier autoridad competente.

Queda entendido que son aplicables las cláusulas de la Póliza de Incendio y que si el seguro conforme la Póliza a la cual se le agrega el presente anexo, está dividido en uno o más incisos, todo lo anterior se aplicará a cada uno de ellos por separado.

Este texto es responsabilidad de la aseguradora y fue aprobado por la Superintendencia de Bancos según Resolución Número 29-74 del 6 de febrero de 1974.

INC.A15-29.V1-02.74